



REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SALA DE JUSTICIA Y PAZ CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 029 de 2021
Fecha	23 de marzo de 2021
Radicado de la Sala	08001-22-52-001-2019-00024-00 ¹
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación del bien	M.I. 080-71243 ubicado en la calle 4 No. 12 - 23 del barrio Pescadito de Santa Marta
Requirentes	Alexandra Vanezza Padilla Meléndez, Ramona Esther Padilla Meléndez y Carolina Isabel Padilla Meléndez
Apoderado del requirente	Dr. Jarid Yesid Thomas Padilla
Postulado	Hernán Giraldo Serna (a. "El Talado" o "El Viejo")
Bloque	Resistencia Tayrona de las A.U.C.
Fiscal	Dr. Francisco Álvarez Córdoba -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-
Ministerio Público	Dra. Margarita Rosa Salas Ruíz - Procuradora 352 Judicial II Penal -.
Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Daniel Enrique Jiménez Delgado Dra. Mónica de Jesús Galindo Nieto Dr. Bladimir José Gómez Quintero Dr. Oscar Luis Jiménez Sánchez
Apoderada del postulado	Dra. Lorena del Carmen Busto Figueroa -Defensora Pública-
Inicio	2:51 p.m.
Finalización	3:47 p.m.

¹ Inicialmente se repartió con el código del postulado, esto es, 08001-22-52-001-2019-80003.

23 de marzo de 2021: única sesión

NOTA: De conformidad con las directrices de trabajo en casa por la pandemia de COVID-19 emitidas por el Gobierno Nacional (Decreto 806 de 2020) y el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020), la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital LIFESIZE.

Siendo las 2:51 p.m. se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron el doctor FRANCISCO ÁLVAREZ CÓRDOBA -Fiscal 35 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, la doctora MARGARITA ROSA SALAS RUÍZ -Procuradora 352 Judicial II Penal-, la doctora CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ - Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas -, el doctor JARID YESID THOMAS PADILLA -Apoderado de las requirentes-, los doctores MÓNICA DE JESÚS GALINDO NIETO, DANIEL ENRIQUE JIMÉNEZ DELGADO, BLADIMIR JOSÉ GÓMEZ QUINTERO y OSCAR LUIS JIMÉNEZ SÁNCHEZ -Representantes de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-, la doctora LORENA DEL CARMEN BUSTOS FIGUEROA -Abogada del postulado-; así como el postulado HERNÁN GIRALDO SERNA -Detenido en la cárcel La Paz de Itagüí-. Además, el Técnico de Sistemas de la Sala, la Profesional Especializada y el Oficial Mayor adscritos al Despacho de Control de Garantías. Todos se conectan a través de la plataforma *LIFESIZE*.

Se deja constancia que las señoras ALEXANDRA VANEZZA, RAMONA ESTHER y CAROLINA ISABEL PADILLA MELÉNDEZ - requirentes- no se vincularon a la audiencia por problemas de conectividad.

De otro lado, se informa que el apoderado de aquellas demandó el aplazamiento de la diligencia por esa razón, petición que no fue atendida pues se encuentran debidamente representadas.

Sustentación de la subsanación de la demanda

(T1//03:02 p.m.) El doctor JARID YESID THOMAS PADILLA explica la forma en la que se enmendaron las falencias que la Magistratura encontró en la solicitud y que se enunciaron en el Auto 260 del 5 de octubre de 2020. Se refiere a las pretensiones y hechos en que se fundamentan (*pide que se tenga en cuenta la declaración del postulado HERNÁN GIRALDO SERNA*).

Traslado a los sujetos procesales

(T1//03:16 p.m.) A la Fiscalía le llama la atención que se involucre a un nuevo incidentante, esto es, al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ (*que a la postre es compañero de una de las promotoras*).

En lo que tiene que ver con los hechos, echa de menos una narración pormenorizada de la negociación a través de la cual las incidentantes adquirieron el bien (*a quién, cuándo, en qué ciudad compró y el valor de la transacción*).

(T1//03:20 p.m.) La Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas estima que la demanda debe

ser admitida, pues se corrigieron los puntos señalados por la Magistratura en la audiencia anterior.

(T1//03:21 p.m.) El vocero de los Representantes de Víctimas, doctor MIGUEL SANTIAGO DEÁVILA CERPA, considera que debe precisarse la calidad en la que actúa el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ. No obstante, encuentra que las pretensiones de la demanda fueron puntualizadas.

(T1//03:22 p.m.) La Procuradora, a su turno, luego de hacer un recuento de las causales por las que la demanda fue inadmitida, manifiestas que los puntos 1 y 2 fueron subsanados, **no así** los relacionados con la actualización del certificado de tradición actualizado y la verificación del estado actual del proceso de extinción de dominio que cursa ante la Sala de Conocimiento, por lo que la demanda debe **rechazarse**.

(T1//03:26 p.m.) Por su parte, la Defensora del Postulado asegura que no se cumplieron a cabalidad las exigencias de la Magistratura, pues **(i)** no se demostró el cumplimiento del requisito de procedibilidad y; **(ii)** no encontró el certificado de tradición actualizado.

De otro lado, estima que no se debe admitir al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ como tercero opositor. Finalmente, destaca que la declaración de HERNÁN GIRALDO SERNA es impertinente.

(T1//03:30 p.m.) Por inquietud de la Magistratura, el Representante de las opositoras informa que **(i)** la señora

ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELÉNDEZ es poseedora -pues cuando se hicieron los trámites tendientes a hacerla propietaria, aquella era menor de edad-, mientras que RAMONA ESTHER y CAROLINA ISABEL PADILLA MELÉNDEZ son propietarias del bien; **(ii)** el señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ también es un tercero de buena fe exenta de culpa, pues en su calidad de esposo de la señora ALEXANDRA VANEZZA PADILLA MELÉNDEZ y pastor de la Iglesia Amor de Cristo realizó mejoras sobre el bien y; **(iii)** con relación al requisito de procedibilidad informa que elevó petición a la Secretaría de la Sala para se expidiera la certificación correspondiente, pero nunca se le entregó *(en la diligencia se decantó que la petición data del 7 de octubre de 2020)*.

La Sala precisa que el certificado de tradición que se adosó con la subsanación data del 7 de octubre de 2020 *(este documento fue enviado a los sujetos procesales el 20 de octubre de 2020)*.

(T1//03:39 p.m.) **A continuación, el Fiscal asegura que NO ha solicitado la extinción de dominio del bien.**

A renglón seguido, el Despacho advierte que requerirá a la Secretaría para que en lo sucesivo no se rezaguen las respuestas de peticiones.

Decisión

(T1//03:39 p.m.) La Sala entra a resolver.

AUTO No. 099**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto oralmente en audiencia, el Tribunal Superior de Barranquilla, Sala de Justicia y Paz con Funciones de Control de Garantías,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de incidente de oposición presentada por las señoras ALEXANDRA VANEZZA, RAMONA ESTHER y CAROLINA ISABEL PADILLA MELÉNDEZ con relación al inmueble con MI 08071243, ubicado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Magdalena.

SEGUNDO: ADVERTIR que únicamente se tendrán como peticionarias a las personas enunciadas en el numeral primero, no así al señor JUAN CARLOS HERNÁNDEZ².

Contra la decisión **NO PROCEDEN RECURSOS.**

Finalmente, se fija **el día 27 de julio de 2021 a partir de las 9:30 a.m.**, para la realización de la audiencia de solicitudes probatorias y fijación del litigio.

Se levanta la sesión siendo las 3:47 p.m.

² No se aportó poder signado por él.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN³

Magistrado



JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Profesional Especializada Grado 33

Firmado Por:

CARLOS ANDRES PEREZ ALARCON

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

DESPACHO 1 TRIBUNAL SUPERIOR SALA JUSTICIA Y PAZ BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

155f770c06e7ff6e063fd8a7ef311966c6274cd47a35ae63b4338470f0ebd6b1

Documento generado en 05/04/2021 07:43:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ La plataforma oficial de verificación de firma electrónica en la Rama Judicial es: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>